

Reglamento de Participación de los Alumnos



Versión	Fecha	Motivo de modificación	Elaboración	Revisión
2	11/12/2015	Adaptación formato y modificación Art. 3-4-5-6	VORAP	SGC
3	27/07/2016	Adaptación curso 2016/2017	VOAP	VOAP



Reglamento de Participación de los Alumnos en la Universidad Antonio de Nebrija

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, los alumnos tienen derecho a participar en los órganos y vida de la universidad, lo que harán mediante el Consejo de Delegados y a través de la elección de sus delegados y subdelegados de grupo, que formarán el Consejo de cada titulación y los consejos de cada Centro, Facultad o Escuela.

Del mencionado Consejo de Delegados saldrán a su vez elegidos dos miembros directivos que representarán al alumnado en la Comisión de Participación de nuestra Universidad.

TÍTULO I. DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Art. 2.

Al comienzo de cada curso académico los alumnos de cada grupo constituido en los cursos de las diferentes titulaciones de grado y posgrado, designarán un delegado y un subdelegado de acuerdo con el procedimiento que se hará público cada curso con la antelación suficiente.

Art. 3.

Los delegados y subdelegados deberán ostentar la condición de alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija y serán elegidos por sufragio directo y secreto por sus compañeros, pudiendo ser reelegibles en distintos años académicos.

Los delegados serán los representantes de los alumnos de la Universidad Antonio de Nebrija, siendo cada uno de ellos los máximos representantes de cada grupo, con su voz y voto en los órganos de representación correspondientes.

Los elegidos, tendrán la obligación de asistir a las reuniones que organicen dichos órganos de representación en función de su pertenencia a los mismos y deberán estar en permanente contacto con su grupo y demás representados para exponer donde corresponda los problemas, sugerencias y propuestas de los alumnos.

Los Subdelegados de cada grupo asumirán las responsabilidades de los delegados en caso de ausencia temporal de los mismos.

TÍTULO II. CONSEJOS DE DELEGADOS

Art. 4.

Todos los delegados de una misma titulación constituirán el Consejo de Delegados de la titulación y habrán de elegir de entre ellos a un Presidente por sufragio directo.

Los Presidentes del Consejo de cada titulación, constituirán el Consejo de Delegados de cada Centro (propio o adscrito) en el que las titulaciones se adscriban y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente, también por sufragio directo y secreto.

Los Presidentes de cada Consejo de Delegados de cada Centro de la Universidad constituirán el Consejo de Delegados de la Universidad, y elegirán de entre ellos mismos a un Presidente y a un Vicepresidente, también por sufragio directo y secreto. Dicho Presidente y Vicepresidente, serán la representación de los alumnos en la Comisión de Participación de la Universidad.

Art. 5.

Los Consejos enunciados y descritos en el artículo anterior son los órganos de representación de los estudiantes de la Universidad Antonio de Nebrija.

El funcionamiento de los Consejos de Delegados será democrático, teniendo por función principal representar e informar a los alumnos, además de elevar a la Comisión de Participación de la Universidad las propuestas que consideren de interés para el alumnado de la Universidad.

En caso de que sea preciso celebrarlas, las votaciones en su seno serán libres y secretas, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos emitidos. De sus reuniones se levantarán las correspondientes actas por el Secretario del Consejo conforme se establece en este Reglamento.

Art. 6.

El Presidente del Consejo de Delegados de la Universidad es el máximo representante y responsable de todas las acciones que lleven a cabo los Consejos de Delegados. Será designado por la mayoría de los miembros de dicho Consejo en votación directa y secreta. Se responsabilizará de coordinar las acciones del Consejo, así como de canalizar la información, manteniendo un diálogo continuo con el Defensor Universitario y demás autoridades universitarias, siendo el principal enlace del alumnado ante los órganos de gobierno de la Universidad, como los Presidentes de los Consejos de Delegados de Centro y Titulación lo son en sus respectivos ámbitos de actuación.

Los Presidentes de los Consejos de delegados gozarán de voto de calidad en los supuestos de empate en el seno del respectivo Consejo de Delegados.

En el Consejo de Delegados de la Universidad, el Presidente estará asistido por un Secretario, elegido por él mismo de entre el resto de miembros que se presenten voluntariamente al cargo, y si no hubiera ninguno que se presentare, por el miembro que designe. El Secretario se encargará de convocar las reuniones con expresión del orden del día. Se responsabilizará del levantamiento de actas de cada una de las reuniones, que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario y serán custodiadas por el Secretario General de la Universidad en su libro correspondiente. Asimismo ejercerá la función del seguimiento de las acciones del Consejo. El Secretario del Consejo de Delegados dará traslado de las actas del Consejo al Secretario General de la Universidad para su unión al libro correspondiente.

Art. 7.

Son funciones de los Consejos de Delegados la representación de los alumnos en sus respectivos ámbitos de competencia, recibir sugerencias, reclamaciones y propuestas, canalizar la información institucional de la Universidad hacia sus alumnos y de estos hacia aquella, utilizando siempre el diálogo como herramienta de trabajo.

Art. 8.

La duración del mandato de los miembros de los Consejos de Delegados será de un curso académico, pudiendo presentarse a la reelección.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Universidad Antonio de Nebrija conforme a su normativa interna, haciéndose público entre los miembros de la comunidad universitaria a través de los medios informativos habituales